



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO ROBLES RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** ALBERTO SUÁREZ SUÁREZ  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2022-00077-00

### ANTECEDENTES

1º El 12 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago a favor del Alejandro Robles Rodríguez y se ordenó notificar personalmente al demandado Alberto Suárez Suárez.

2º Mediante auto del 14 de julio de 2022 se negó el decreto y práctica de la medida cautelar solicitada.

### CONSIDERACIONES

1º El artículo 317 del Código General del Proceso establece cuándo y cómo se aplica la figura jurídica del desistimiento tácito, como una forma de terminación de la actuación procesal.

En su numeral segundo preceptúa que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

2º **Sobre este aspecto en particular, la Corte Suprema de Justicia (Sala Civil) en sentencia del 09/12/2020**<sup>1</sup>, precisó que el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, por ello, la "actuación" que interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a través de ella, se pretenden hacer valer.

Con todo, la "actuación" debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad, por lo que simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al *petitum* o la causa *petendi* carecen de esos efectos.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3º *Caso concreto*: La última actuación procesal dentro del expediente se establece mediante providencia del 14 de julio de 2022 que denegó el decreto y práctica de la medida cautelar solicitada. A la fecha, se cumple con el requisito del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que señala que cuando el proceso permanezca inactivo durante un (1) año, sin requerimiento previo y sin condena en costas, se decretara el desistimiento tácito.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito el proceso ejecutivo de la referente, acorde con lo previsto en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, y por lo consagrado en la parte motiva.

**SEGUNDO. ARCHÍVESE** el expediente, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 027, de hoy <u>veintiuno (21) de julio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed6e72d6c1de686d75e7b27a31ba1d6bf7182717c36e63cf8d4b6c562b114d8**

Documento generado en 19/07/2023 05:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>